



## EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 32590-2024**, de fecha 23 de setiembre de 2024; presentado por la empresa **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA FAMILY'S HOUSE E.I.R.L.**, con RUC N° 20501824101, debidamente representado por **LEIVA MEZA MARTHA INES**, identificada con DNI N° 06089007; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES**, para desarrollar el giro de **SERVICIO DE CONSULTA Y TRATAMIENTO PSICOLOGICO**; en el inmueble ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N° F-51 MZ. F, LT. 51, PAPA JUAN XXIII – SAN BORJA**.

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, desarrollar el giro de **SERVICIO DE CONSULTA Y TRATAMIENTO PSICOLOGICO**; en el inmueble ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N° F-51 MZ. F, LT. 51, PAPA JUAN XXIII – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con la calificación de **RIESGO MEDIO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada 175.35 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 26 de setiembre de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, **el Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 1338**; manifiesta que no ha realizado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, debido a que ha verificado que la actividad se desarrolla en la totalidad del 1er piso, incluyendo área techada y libre y el 2do piso con ambientes de oficina administrativa, sala diagnostico y sala de relajación; sin embargo, el área ocupada consignada en la solicitud de 175.35 m<sup>2</sup> corresponde solo al 1er nivel, faltando sumarle el 2do nivel de aprox. 70.00 m<sup>2</sup>. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el inspector técnico procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal a) del inciso 2.1.2.1 Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, ***“En la diligencia, el inspector verificaocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente: a) La función, actividad económica, aforo pisos y área ocupada”***.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la



Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, ***“Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias otorgadas por el Gobierno Local”.***

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO Y LA FAMILIA FAMILY’S HOUSE E.I.R.L.**, con RUC N° 20501824101, debidamente representado por LEIVA MEZA MARTHA INES, identificada con DNI N° 06089007; para desarrollar el giro de **SERVICIO DE CONSULTA Y TRATAMIENTO PSICOLOGICO**; en el inmueble ubicado en **AV. ANGAMOS ESTE N° F-51 MZ. F, LT. 51, PAPA JUAN XXIII – SAN BORJA**; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 26 de setiembre de 2024 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**  
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES